

y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales debidamente capacitados para las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de la presente.

3.º En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, que a todos sus efectos se consideren transformadas en de régimen general de provisión, continuando funcionando en los mismos edificios, las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que a continuación se detallan:

Unitaria de niños y unitaria de niñas del Almuédano (Sevilla).

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Turollote (Sevilla).

Mixta de Alhorin (Sevilla).

Mixta de Llanos del Valle—Jerez de la Frontera (Cádiz); y

4.º Que a todos sus efectos se considere suprimida, por no existir censo escolar, la Escuela mixta «Orientación Agrícola» de La Laguna (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1961 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, en los extremos que se detallan:

29 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo):

Guipúzcoa: Ayuntamiento de Legazpia.—Debe decir: Una unitaria de niños y tres de niñas.

3 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto):

Sevilla: Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.—Debe decir: Una unitaria de niñas en el Cerro del Hierro.

3 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14):

Valencia: Ayuntamiento de Rafelcofer.—Debe decir: Ayuntamiento de Rafelbuñol.

27 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1961):

Barcelona: Ayuntamiento de Arenys de Mar.—Debe decir: Una Sección de niños en la graduada de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Aiscondel, S. A.», para la ampliación de su industria de manufacturas de plástico, de Sardañola (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aiscondel, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de manufacturas de plástico en Sardañola (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aiscondel, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses,

a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Aiscondel, S. A.», para la ampliación de la sección de laminado en su industria de manufactura de materias plásticas, de Sardañola (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aiscondel, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de la sección de laminado en su industria de manufactura de materias plásticas, en Sardañola (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aiscondel, S. A.», para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Madrid y Oviedo por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

H u e l v a

- 13.968. «Estrella». Manganeso. 21. Almonáster la Real.
13.987. «Chiche». Manganeso. 20. El Cerro de Andévalo.

M a d r i d

- 2.130. «María Estrella». Cuarzo. 20. La Cabrera.

O v i e d o

- 27.989. «Coto Tahoces número 2». Hierro. 38. Allande.
27.960. «Coto Tahoces número 3». Hierro. 88. Allande.
27.987. «Coto Tahoces número 5». Calamina. 42. Allande.
28.006. «Coto Tahoces número 6». Hierro. 64. Allande.
28.007. «Coto Tahoces número 7». Hierro. 30. Allande.
28.019. «Tres Amigos». Hierro. 30. Ribadesella.
28.028. «María». Hierro. 874. Allande.
28.073. «Coto Tahoces número 9». Hierro. 340. Allande.
28.087. «Iluminada Segunda». Carbón. 100. Teverga.
28.120. «Josefa». Hierro. 65. Allande.
28.135. «El Palsano». Carbón. 100. Teverga.
28.145. «Coto Tahoces número 10». Hierro. 114. Allande.
28.145 bis. «Coto Tahoces número 10» (fracción segunda). Hierro. 117. Allande.
28.158. «Pilar». Hierro. 165. Allande.
28.161. «Ampliación de Pilar». Hierro. 18. Allande.
28.166. «Santa Marta». Cobre. 10. Lena.
28.199. «Fraternidad». Hierro. 128. Boal.
28.272. «Berruga». Hierro. 32. Grado.
28.302. «José María». Carbón. 142. Lena.
28.307. «Engertal». Hierro. 225. Allande.
28.309. «Obdulia Rosa». Caolín. 96. Allande.
28.336. «Maribel». Hierro. 243. Allande.
28.347. «La Armonía». Hierro. 350. Allande.
28.359. «Maruja». Cobre. 202. Quirós.
28.381. «La Xipona». Hierro. 390. Boal.
28.382. «Santa Leocadia». Antimonio. 100. Illano.
28.384. «Armonía Segunda». Hierro. 300. Allande.
28.405. «Vicentina». Carbón. 110. Lena.
28.437. «Virgen del Avellano». Hierro. 230. Allande.
28.453. «Marujina». Carbón. 100. Laviana.
28.630. «Palmira». Hierro. 897. Castropol y Boal.
28.664. «Ampliación a Tres Amigos». Cobre. 35. Ponga.
28.783. «María». Carbón. 154. Lena.
28.854. «María Monserrat». Carbón. 229. Cangas del Narcea.
28.915. «Coimbra». Caolín. 105. Castropol.
28.930. «Cuarta». Carbón. 653. Cangas del Narcea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado, en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 367/1961, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gómara (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Gómara (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gómara (Soria), que se realizará en forma que cumpla las

finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gómara, perteneciente a la Entidad del mismo nombre, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no pueden ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Donhierro, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Donhierro, provincia de Segovia; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Silvino María Maupoey Blesa se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las existentes en el término municipal de Donhierro (Segovia), realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, así como en los documentos obrantes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su informe, eva- rias no se hallan enclavadas dentro de la zona a concentrar; rias no se hallan enclavadas dentro de la zona a concentrar.

Resultando que enviado dicho proyecto al Ayuntamiento, fué expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, siendo devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Re-